



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ALVARO JAVIER RINCON ORTEGA
RADICACIÓN	2023-00659
FECHA	ENERO 15 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico enero quince de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 5237 del 27 de septiembre de 2.022, otorgada en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Soledad, Atlántico, copia del pagaré No. 90000212959, copia del pagaré No. 4870100742 y copia del pagaré del 20 de septiembre de 2.019*, los cuales respaldan la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que este cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **ALVARO JAVIER RINCON ORTEGA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosataria al cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor ALVARO JAVIER RINCON ORTEGA, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 90000212959

- La suma de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$103.271.036,70), por concepto de capital insoluto de la obligación.

- La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$296.363,99), por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 10/07/2023 al 10/11/2023.

No. de Cuota	Fecha de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 9	10/07/2023		\$ 57.607,91
No. 10	10/08/2023		\$ 58.428,58
No. 11	10/09/2023		\$ 59.260,94
No. 12	10/10/2023		\$ 60.105,16
No. 13	10/11/2023		\$ 60.961,40
TOTAL		0	\$ 296.363,99

- La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$7.368.547,71), por concepto de intereses corrientes adeudados de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 11/06/2023 al 10/11/2023.

No. de Cuota	Periodo de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 9	11/06/2023 al 10/07/2023		\$ 1.475.374,43
No. 10	11/07/2023 al 10/08/2023		\$ 1.474.553,76
No. 11	11/08/2023 al 10/09/2023		\$ 1.473.721,40
No. 12	11/09/2023 al 10/10/2023		\$ 1.472.877,18
No. 13	11/10/2023 al 10/11/2023		\$ 1.472.020,94
TOTAL		0	\$ 7.368.547,71

Pagaré No. 4870100742

- La suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$18.644.700,00), por concepto de capital acelerado.

Pagaré del 20 de septiembre de 2.019

- La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$44.347.868,00), por concepto de capital acelerado.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor ALVARO JAVIER RINCON ORTEGA, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 90000212959

- La suma de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$103.271.036,70), por concepto de capital insoluto de la obligación. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 04 de diciembre de 2.023, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$296.363,99), por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 10/07/2023 al 10/11/2023.
- La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$7.368.547,71), por concepto de intereses corrientes adeudados de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 11/06/2023 al 10/11/2023.

Pagaré No. 4870100742

- La suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$18.644.700,00), por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 02 de agosto de 2.023, hasta que se verifique el pago de la obligación.

➤

Pagaré del 20 de septiembre de 2.019

- La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$44.347.868,00), por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 20 de julio de 2.023, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-196801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado ALVARO JAVIER RINCON ORTEGA, identificado con CE No. 888.699. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a la entidad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con CC No. 40.189.830 y T.P. No. 180.112 del C. S. de la J., como endosataria al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa360cc23694a51f84ad249496855c37a292f6ca9fabbd3fa6dd60cd2801de4d**

Documento generado en 15/01/2024 10:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0003**

SOLEDAD, **ENERO 16 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO